



Junta de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y VALORES DEL DEPORTE, POR LA QUE SE RATIFICA EL REGLAMENTO LICENCIAS Y COMPETICIONES DE LA 'FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE' Y SE ACUERDA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

Vista la documentación presentada por D. VICENTE R. NIETO PEREZ actuando en representación de la entidad denominada "FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE" de la localidad SEVILLA, esta Dirección General lo resuelve con la declaración que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Con fecha 28/09/2023, por la FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE, se solicitó la ratificación e inscripción registral del Reglamento Licencias y Competiciones, de acuerdo con lo establecido con el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas

SEGUNDO: Con fecha 11/03/2024, por este Centro Directivo, le fueron comunicadas a la citada Federación las anomalías observadas al Reglamento Licencias y Competiciones.

TERCERO: Con fecha 08/05/2024 se recibe el Reglamento Licencias y Competiciones subsanado, remitido por la "FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento, tramitación y resolución del presente procedimiento corresponde a la Ilma. Sra. Directora General de Sistemas y Valores del Deporte según lo dispuesto en el artículo 41.1 del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

SEGUNDO: El procedimiento de ratificación e inscripción de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas está regulado por las disposiciones contenidas al respecto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y en las demás normas de general y pertinente aplicación.

TERCERO: La documentación aportada por la FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE, reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente.

F. A. P.

Fecha

15 MAY 2024

Entrada nº

1032

Salida nº

ED. Estadio La Cartuja de Sevilla. Sector Norte. Puerta 16, 3^a planta.
41092 SEVILLA



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	15/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJ9RAQFVJPL4RWSHUZXUDHBC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa, esta Dirección General,

RESUELVE

Ratificar el Reglamento Licencias y Competiciones de la FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE, así como acordar su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Notifíquese la presente resolución a los interesados con las indicaciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo, haciéndole saber que no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Sistemas y Valores del Deporte,

ED. Estadio La Cartuja de Sevilla. Sector Norte. Puerta 16, 3^a planta.
41092 SEVILLA

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	15/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJ9RAQFVJPL4RWSHUZXUDHBC6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REGLAMENTO DE LICENCIA Y COMPETICIONES



ASAMBLEA GENERAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

PREÁMBULO

La Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía regula en los artículos 21 a 23 las competiciones deportivas oficiales del ámbito de la Federación Andaluza de Patinaje (en adelante la FAP). El artículo 60 de la citada Ley 5/2016 califica la expedición de la licencia como una función pública que las federaciones deportivas ejercen por delegación de la Administración, y remiten para el establecimiento de las condiciones de su expedición y demás requisitos a lo que establezcan los estatutos y reglamentos federativos de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.

El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en su artículo 25, desarrolla la Ley 5/2016 en lo referente a las licencias deportivas federativas, estableciendo en su apartado 3 que la expedición y renovación de las licencias federativas tendrá carácter reglado. Y el artículo 45.1.i) determina que es competencia de la Asamblea general de las federaciones andaluzas aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes.

El artículo 40 del citado Decreto 41/2022, de 8 de marzo, determina que en la FAP debe existir un Reglamento de Competiciones que desarrollará el capítulo V de los estatutos y entre otras cosas, establecerá el modo y condiciones de calificar las competiciones y actividades de la FAP, el cual, una vez aprobado por la Asamblea general, deberá remitirse a la Consejería competente para su ratificación.

La FAP en consecuencia, ha elaborado el presente Reglamento de Licencias y Competiciones, que recogerá las normas de la entidad para el desarrollo y la organización de sus competiciones oficiales. Consta de 2 Títulos, 6 Capítulos, 21 artículos, Disposiciones derogatoria única, dos adicionales y dos finales, que deberá cumplirse estrictamente por todos sus afiliados, siendo de aplicación a todos las actividades, concursos y exposiciones que organice.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

TÍTULO I. LICENCIAS Y TÍTULOS HABILITANTES.

CAPÍTULO I. LICENCIAS FAP.

Artículo 1. La Licencia FAP. Concepto.

La licencia FAP es el documento mediante el que se formaliza la adscripción a la FAP por parte de las personas físicas o entidades deportivas, otorgando a su titular la condición de miembro de esta. Con ella, se justifica documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos para los distintos estamentos en los estatutos de la FAP.

Artículo 2. Obligaciones.

- 1.** Las personas y entidades que se integren en la FAP serán responsables de la veracidad de los datos facilitados que hayan sido requeridos para su adscripción, especialmente aquellos que permitan el envío de comunicaciones y la realización de notificaciones por medios telemáticos.
- 2.** Es necesario estar en posesión de la licencia deportiva en vigor expedida por la FAP, para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial calificada así por esta, así como para ser titular de todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan en sus respectivos ámbitos, régimen interno, competitacional, disciplinario o electoral.
- 3.** Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por la Real Federación Española de Patinaje (RFEP) en la que la FAP se encuentra integrada, se estará a lo dispuesto en la normativa de aquella.
- 4.** La solicitud y tramitación de expedición de licencias FAP se efectuará a través del procedimiento y formularios físicos o telemáticos que esta tenga implementados en cada temporada.
- 5.** La licencia deportiva de personas y entidades que vayan a participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial de la FAP podrá expedirse en soporte físico o electrónico, según disponga la Junta directiva, y tendrá el siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de otro que pueda prever las normas federativas o acuerdos de los órganos de la FAP:
 - a) Datos identificativos de la persona física o entidad deportiva que obtiene la licencia.
 - b) Identificación de la FAE.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

- c) Número de licencia.
- d) Clase y ámbito de la licencia.
- e) Temporada deportiva o, en su defecto, duración temporal de la licencia.
- f) Modalidades y, en su caso, especialidades deportivas.
- g) Estamento, categoría deportiva y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece el titular.
- h) Para los deportistas, identificación de la entidad aseguradora con la que se haya suscrito el seguro deportivo obligatorio.

Artículo 3. Derechos.

La licencia FAE de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de accidentes derivados de la práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía. Deberá entenderse por accidente deportivo, toda lesión corporal derivada de una causa fortuita, momentánea, violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona federada y sus coberturas vendrán determinadas en los términos que regulen las condiciones generales de la compañía aseguradora y la normativa vigente, entre ellas:

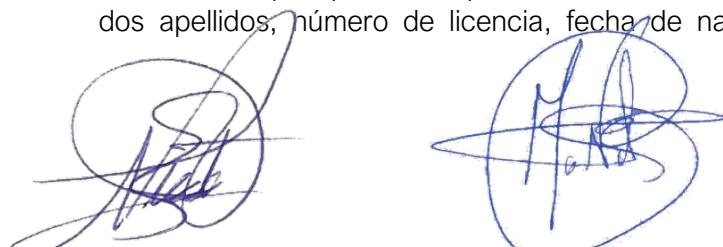
- a) Asistencia sanitaria de daños y lesiones deportivas en aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público y el afiliado no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- b) Indemnización por accidentes derivados de la práctica deportiva, tanto en el supuesto de fallecimiento como de invalidez parcial o total por pérdidas anatómicas o funcionales.

Artículo 4. Disposiciones generales comunes.

1. La solicitud de Licencia o Título habilitante implica la aceptación por su titular de las normas aprobadas por esta, y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
2. Para beneficiarse de ventajas y condiciones especiales de uso de equipamiento e instalaciones o acogerse a ayudas y convenios que pudiera facilitar la FAP, es imprescindible tener Licencia FAP o Título habilitante en vigor.
3. La expedición de la Licencia deportiva se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, su desarrollo reglamentario, las normas federativas y, en su caso, por las de la RFEP.
4. La falta de pago de la Licencia FAP o Título habilitante FAP, impedirá que tenga validez para realizar competición o actividad de esta, quedando suspendida su expedición hasta que ésta reciba el pago correspondiente a su favor.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

5. Para la participación en actividades oficiales de carácter estatal organizadas por la RFEP, se estará a lo dispuesto por ésta última en su normativa correspondiente.
6. Los datos personales que figuren en la Licencia o en el Título habilitante, estarán protegidos y serán tratados por la FAP conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. A tales efectos, los interesados deberán firmar o autorizar a la Entidad deportiva o a la FAP en su caso, el correspondiente documento de información, compromiso y autorización que la Junta directiva establezca, dando conformidad a las condiciones del tratamiento de sus datos personales por parte de la FAP.
8. Los datos personales que figuren en la Licencia estarán protegidos y serán tratados por la FAP conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. La adscripción e integración en la FAP constituye la base jurídica para el tratamiento de datos de carácter personal e implica la aceptación o consentimiento libre, específico, informado e inequívoco de los/as federados/as sobre las medidas técnicas y organizativas necesarias. El responsable de dicho tratamiento de datos es la FAP sita en Sevilla, Estadio la Cartuja, Puerta F, módulo 11, CIF V41214156, Tf. 954 461 131 y dirección de correo electrónico secretario@fapatinaje.org.
9. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas y posibilitar el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la FAP por sus Estatutos y por la normativa administrativa aplicable. Los destinatarios de los datos serán todos aquellos que deban serlo como consecuencia del cumplimiento y ejercicio por la FAP de sus funciones y obligaciones y desarrollo de su actividad, así como a todos aquellos que deban tener acceso a los datos con motivo de la prestación de servicios a la FAP, tales como agencias de viajes, hoteles, prestadores de servicios de transporte de viajeros, prestadores de servicios postales o de mensajería, prestadores de servicios informáticos, prestadores de servicios jurídicos, entidades organizadoras de competiciones, Administraciones Públicas, órganos que ejerzan potestad disciplinaria, Juzgados y Tribunales, órganos de arbitraje y mediación, RFEP, y/o cualquier otra entidad o autoridad deportiva de la halterofilia.
10. Quien obtiene la licencia (o en su caso el padre, madre o tutor del menor de 14 años) autoriza expresamente que sus datos aparezcan en todas las bases de datos de acceso público mantenidas por la FAP que proporcionan información referente a su licencia, sus resultados y marcas obtenidas en diferentes competiciones y temporadas, así como su nombre apellidos, fotografía, fecha de nacimiento, ciudad de nacimiento, nacionalidad, y entidad deportiva de pertenencia. En particular los referidos datos identificativos quedarán visibles en la página web de la FAP con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de deportistas de la mencionada página Web. Así mismo, podrán ser públicas tanto la relación de inscripciones de competiciones como la relación de resultados de estas, en las que aparecerán publicados los datos de los interesados referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento o edad, sexo, nacionalidad,



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

comunidad autónoma de procedencia, ciudad de procedencia, ciudad de nacimiento, entidad deportiva de pertenencia y resultados deportivos.

- 11.** Las personas físicas integradas en la FAP tiene derecho a retirar o revocar el consentimiento para el tratamiento de datos (dicha retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento previo a tal retirada, y dicha retirada del consentimiento no afectará a la obligación legal de bloquear los datos quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas). Igualmente tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Para el ejercicio de estos derechos el interesado podrá dirigir escrito de solicitud a la FAP.
- 12.** En los eventos, actividades y campeonatos que participe u organice la FAP o en colaboración con sus patrocinadores, medios y canales de comunicación, las personas integradas en la FAP consienten y autorizan la cesión a esta de sus derechos de imagen, voz y nombre, captación, grabación, reproducción, difusión, emisión y retransmisión utilizando todos los medios técnicos y soportes a que la FAP tenga acceso.

Artículo 5. Tipos de Licencias.

- 1.** Podrán ser titulares de licencia de la FAP, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa federativa y con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos:
 - a) Entidades deportivas.
 - b) Deportistas.
 - c) Entrenadores o técnicos.
 - d) Jueces o árbitros.
- 2.** En las categorías de entrenadores o técnicos, jueces o árbitros se englobarán las siguientes:
 - a) Delegados.
 - b) Event Manager.
 - c) Anotadores.
 - d) Calculadores.
 - e) Cronometradores.
 - f) Auxiliares.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

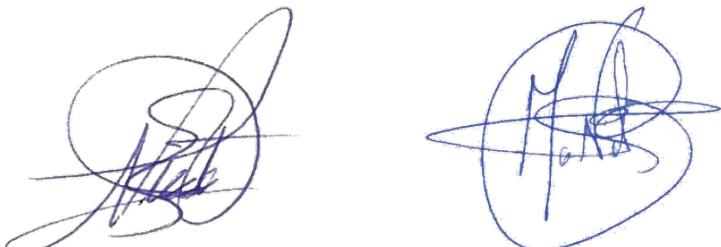
3. Las licencias expedidas por la FAP serán tramitadas a través de las Entidades deportivas adscritas a la FAP, o de forma independiente. En este último caso, no será necesario estar vinculado a una entidad deportiva para su tramitación, si bien, no será válida para las disciplinas que no permiten competir fuera del ámbito de entidades deportivas.
4. Las Licencias FAP podrán ser autonómicas, o bien homologadas por la RFEP a nivel nacional. Las licencias autonómicas se expedirán a las Entidades o personas que expresamente así lo soliciten.
5. Las licencias de deportista, Técnico o Entrenador, Juez o Árbitro y Entidad deportiva dan derecho a participar en las elecciones de los órganos electos de la FAP como elector y elegibles, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento electoral, así como la normativa legal sobre elecciones en las federaciones deportivas andaluzas vigente en cada momento. La solicitud y expedición de licencia FAP para deportistas o jueces o árbitros por parte de las personas extranjeras, deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios para tramitar una licencia deportiva en España.

Artículo 6. Licencias de personas físicas.

1. A efectos de expedición de licencias federativas de deportistas por la FAP se tomarán en consideración las categorías y especialidades deportivas del ámbito de la FAP.
2. La edad de cada categoría vendrá determinada por el año de nacimiento de cada deportista.
3. Una misma persona física podrá tramitar cuantas licencias federativas resulten compatibles, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para cada estamento y categoría.
4. La actividad de árbitro no podrá simultanearse con la de técnico o deportista en la misma competición, debiendo el interesado optar en este supuesto por una u otra.
5. La licencia de técnico o de juez no faculta a su titular para participar como deportista en competiciones de carácter oficial.

Artículo 7. Licencias de Entidades deportivas.

1. Para estar adscrito a la FAP y participar en las competiciones y actividades oficiales que ésta organice, las Entidades deportivas deberán obtener sus correspondientes licencias federativas.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

2. Con carácter previo a la expedición de la licencia FAP por primera vez, la Entidad deportiva deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
3. La FAP determinará anualmente tanto el precio de la inscripción de entidades deportivas como, en su caso, el número mínimo de deportistas que deben incluir.
4. Para que la Entidad deportiva pueda solicitar cualquier licencia de Deportista y Técnico, será imprescindible que aquella a la que pertenecen se encuentre al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su afiliación en la FAP.

Artículo 8. Licencia de duración determinada.

1. La FAP podrá expedir licencias con una duración máxima de cinco días que permitirá la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren durante la vigencia de aquellas.
2. Los poseedores de estas licencias no tendrán derecho a participar en las elecciones de los órganos electos de la FAP como elector y elegibles, salvo que la soliciten de temporada.

Artículo 9. Cuotas económicas de las Licencias FAP.

1. La FAP publicará anualmente las condiciones económicas exigibles acordadas por la Asamblea general, para la tramitación y expedición de las licencias FAP que tendrán vigencia durante cada temporada.
2. La Junta directiva podrá igualmente fijar una bonificación en el importe de la cuota anual de la licencia para las personas integradas en organizaciones que tengan suscritos convenios o acuerdos específicos con la FAP.
3. La Junta directiva podrá fijar también una bonificación en las licencias federativas para aquellas personas que hubieran obtenido con anterioridad y en el mismo año un título habilitante u otra clase o categoría de licencia.

Artículo 10. Tramitación y expedición de las Licencias.

1. La FAP, a través de su Junta directiva o en quién esta delegue, es la entidad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para expedir las licencias FAP y efectuar los trámites correspondientes en su caso con la RFEP.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

2. Las personas y entidades que soliciten el alta o la renovación de su licencia deberán cumplimentar el modelo oficial de Solicitud de Licencia mediante las herramientas y el procedimiento de tramitación aprobado por la Junta directiva de la FAP.
3. Los abonos de las licencias no deberán realizarse con anterioridad a la emisión de las facturas para así evitar pagos indebidos. Debiendo hacerse en las cuentas correspondientes facilitadas por la FAP mediante circular y notificarlo a continuación al correo electrónico facilitado en dicha circular. El impago de la licencia tendrá efectos de suspensión sobre esta y no se tramitará el alta de la persona en el Seguro deportivo, eximiéndose la FAP de cualquier gasto médico que se devengue.
4. Las Entidades deportivas adscritas a la FAP son responsables de certificar la veracidad de los datos personales de los deportistas para los que soliciten licencia federativa.
5. Todas las personas físicas, incluido los deportistas menores de edad, en todas sus categorías, deberán aportar en la solicitud de licencia a través de la Entidad deportiva, o en su caso, directamente, copia del DNI. Para ello, los menores de 14 años deberán solicitar a las autoridades competentes su expedición de manera voluntaria.
6. Las solicitudes de primera inscripción de las Entidades deportivas tendrán que ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Copia de los Estatutos de la entidad, incluyendo la página de legalización de este.
 - b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
 - c) Certificado de Composición de la Junta Directiva, expedido por el RAED, si bien, se podrá adjuntar provisionalmente, un certificado expedido por el secretario de la Entidad deportiva.

Las entidades deportivas deberán notificar a la FAP cualquier cambio o modificación en la composición de la Junta Directiva o de sus estatutos, pudiendo exigir la FAP el cumplimiento de ese deber de información como trámite previo a la renovación de la licencia.

7. La expedición de la licencia FAP se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos reglamentarios. Los plazos concedidos para la subsanación interrumpirán el establecido para su expedición. Se entenderá estimada su solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado no hubiera sido resuelta y notificada expresamente. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Artículo 11. Vigencia y pérdida de la Licencia FAP.

1. El plazo para la solicitud de la licencia federativa se inicia cuando lo disponga la Junta directiva mediante circular La licencia tendrá como fecha de su validez la de su expedición y caducará a la finalización de cada temporada deportiva.
2. Para la tramitación u homologación de las licencias deportivas ante la RFEP se estará a lo dispuesto en la normativa y circular correspondiente de ésta.
3. Cuando un deportista cambie de Comunidad Autónoma presentará la baja de su Entidad deportiva anterior y en su caso, el impreso habilitado por la RFEP debidamente cumplimentado por su anterior Federación Territorial que autoriza el cambio. Si una persona con licencia FAP solicita el cambio de Federación durante el año en curso devolverá la licencia expedida por la FAP ya que de lo contrario se le denegará dicho cambio.
4. Cuando se produzcan cambios de adscripción a Entidades deportivas o a otra especialidad por parte de las personas federadas, estas deberán abonar, por una parte, la cuota de la nueva Licencia descontando el importe del Seguro obligatorio de accidente deportivo, y por otra, los gastos de gestión de cambio de licencia, cuyo importe determinará anualmente la FAP. Esta podrá aplicar descuentos en cualquier caso si lo estima oportuno.
5. El afiliado a la federación perderá la licencia por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad expresa.
 - b) Por sanción disciplinaria.
 - c) Por falta de pago de la cuota establecida.
 - d) Cuando dejen de concurrir los requisitos necesarios que la otorgaron.

En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del párrafo anterior, será la Junta Directiva la que resolverá sobre la pérdida de la licencia, previa audiencia del interesado. Dicha resolución será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FAP.

Artículo 12. El Título habilitante FAP. Concepto, obligaciones y derechos

1. El Título habilitante FAP es un documento por el cual, la FAP puede expedir a los deportistas para permitirles participar en competiciones deportivas no oficiales y en su caso, actividades deportivas de deporte de ocio y promoción organizadas por la FAP.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

2. Podrá llevar aparejado un Seguro de accidente deportivo en los términos y coberturas que la Junta directiva de la FAP determine, o bien que venga impuesto por la normativa de aplicación.
3. No se aplicará al Título habilitante el régimen jurídico establecido para las licencias FAP.

TÍTULO II. LAS COMPETICIONES OFICIALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 13. Competiciones oficiales.

1. Son competiciones oficiales FAP, aquellas organizadas por esta sobre la modalidad o especialidades deportivas reflejadas en sus estatutos, que afecten al ámbito territorial en Andalucía, o bien se estructuren por grupos, afectando territorialmente a una parte de Andalucía y que pudieran clasificar para participar en las de ámbito Estatal si así lo dispusiera la RFEP.
2. La calificación de la actividad o competición como oficial federada corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FAP.
3. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual, y su inclusión en el calendario aprobado por la FAP.
4. En cualquier caso, las competiciones deberán cumplir con lo establecido en el art. 23.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

Artículo 14. El Calendario deportivo.

1. El Calendario deportivo de cada especialidad deportiva será aprobado anualmente por la Asamblea general de la FAP.
2. En el caso de que el Calendario fuera modificado por causas no imputables a la FAP, o de fuerza mayor, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga.

Artículo 15. La Temporada oficial FAP.

1. La temporada oficial de competición para el Hockey sobre patines y en línea será del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Para el resto de disciplinas

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

corresponderá al año natural, empezando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

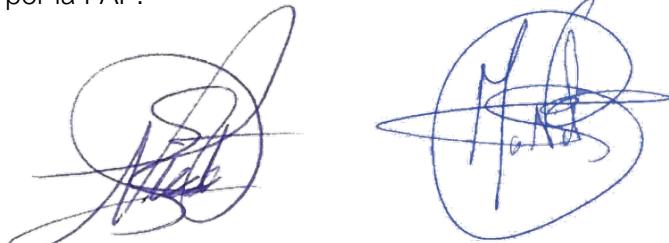
2. No obstante, la Asamblea General de la FAP podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial en casos de fuerza mayor, circunstancias extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

Artículo 16. Finalidad

1. La FAP organiza las competiciones de cada especialidad deportiva reconocida en sus estatutos, para fomentar la actividad deportiva dirigida a sus federados.
2. Los derechos de organización de las competiciones y actividades federadas en Andalucía podrán ser objeto de explotación publicitaria por parte de la FAP.
3. La FAP se reserva el derecho de intervenir los Campeonatos del ámbito federado andaluz o provincial por medio de su Junta Directiva, Comités, Delegaciones provinciales o personas designadas por alguno de estos órganos.

Artículo 17. Entidades Organizadoras.

1. Los Clubes, Secciones deportivas y otras entidades podrán organizar competiciones oficiales por delegación de la FAP.
2. Todos los deportistas en posesión de la licencia federativa en vigor podrán libremente participar en dichas competiciones, sometiéndose a las condiciones generales que se fijen previamente, sin que pueda prohibirse su participación habiendo cumplido los requisitos exigidos.
3. Los protocolos de organización serán remitidos por los clubes, secciones deportivas o entidades a la FAP en los plazos y condiciones que esta determine. Una vez sean ratificados se remitirán al resto de Entidades deportivas FAP.
4. Las entidades autorizadas para organizar las competiciones FAP, están obligadas a conocer el presente Reglamento y demás normas técnicas aprobadas por la FAP para el desarrollo de aquellas.
5. Las disposiciones, cláusulas y condiciones de la organización de los campeonatos constituyen un contrato, responsabilizando a entidades y participantes. Las dos partes deben cumplirlas estrictamente, salvo en caso de "fuerza mayor" debidamente probada y refrendada por la FAP.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

6. Antes de comenzar las competiciones, las entidades organizadoras deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la perfecta ejecución de todas las condiciones pactadas en su organización.
7. Las entidades deportivas no podrán aplicar disposiciones que no estén previstas en las normas y reglamentos federativos para esa competición, salvo autorización expresa de la Junta directiva de la FAP. En ningún caso podrán contravenir los estatutos FAP ni las leyes de aplicación.
8. No está permitida la celebración de ninguna competición que lleve el nombre de la FAP, sin contar con la autorización de esta.

Artículo 18. Certificado de delitos sexuales.

Toda persona que vaya a desarrollar alguna actividad o competición con menores en el ámbito de la FAP deberá entregar previamente a esta el certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales como que no consta información penal sobre el/la interesado/a.

Artículo 19. Publicidad.

Se publicarán en la página web de la FAP las competiciones o actividades, una vez autorizadas.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES.

Artículo 20. Inscripción de Entidades deportivas o deportistas.

1. Las inscripciones a las actividades y competiciones de la FAP se realizarán a través de esta en los impresos oficiales y en los plazos que esta determine.
2. La participación podrá ser individual o por equipos, realizando las inscripciones a través de las Entidades deportivas, que deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, y cumplan las normas establecidas en la competición que se trate.

CAPÍTULO III. EL ARBITRAJE.

Artículo 21. El Comité Andaluz de Jueces y Árbitros de patinaje.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

1. Corresponde al Comité Andaluz de Jueces y Árbitros de patinaje, las funciones de establecer los niveles de formación de jueces o árbitros, proponer su clasificación técnica y la adscripción a las categorías correspondientes, proponer a la Junta directiva los métodos retributivos, coordinar en su caso con la RFEP los niveles de formación, y designar a los jueces o árbitros en las competiciones que lo precisen de la FAP.
2. En caso de vacancia de los miembros del Comité, ejercerá sus funciones la Junta Directiva de la FAP.

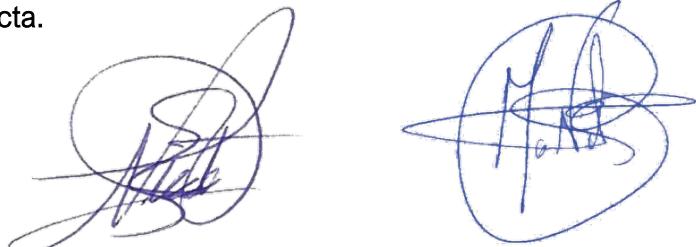
Artículo 22. La designación de los jueces y árbitros.

1. La persona que presida el comité será la responsable de la designación de los jueces y árbitros que dirigirán las competiciones del ámbito de la FAP que precisen su participación.
2. Para ejercer como árbitro se deberá contar con la titulación exigida, así como con la Licencia de Juez y Árbitro FAP en vigor, debiendo cuidar de la aplicación de las normativas técnicas FAP y demás normas de aplicación en cada competición, ostentando la máxima autoridad en el espacio destinado a aquella.

Artículo 23. Autoridad de los jueces y árbitros.

1. Durante los partidos, las decisiones de los jueces o árbitros son inapelables y tanto deportistas como entrenadores o técnicos y público están obligados a apoyarles acatando sus decisiones, sin protesta ni discusión alguna extradeporativa.
2. En el ejercicio de sus funciones, las actas e informes de los jueces y árbitros gozarán de presunción de veracidad, y únicamente podrán quedar desvirtuadas mediante resolución expresa del órgano disciplinario competente adoptada como consecuencia de la instrucción del correspondiente expediente disciplinario y previa práctica de los medios de prueba propuestos y admitidos, conforme a lo establecido en el Reglamento disciplinario de la FAP.

Artículo 24. El Acta.



REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

1. En cada competición con actuación de árbitro, ya sean de carácter oficial o amistoso, es responsabilidad de este el supervisar y suscribir el acta correspondiente, con remisión de esta a la FAP, sin perjuicio de poder emitir informes ampliatorios una vez finalizada la competición.
2. Las Actas podrán rellenarse en formato electrónico o en papel, dependiendo de la implantación de las actas electrónicas en las distintas competiciones y disciplinas, y en el modelo que la FAP haya autorizado.
3. El juez o árbitro consignará en las actas someramente, pero con claridad, cuantos incidentes ocurran durante el desarrollo de la competición, especialmente los casos de faltas contra la autoridad arbitral, agresiones u ofensas entre o contra los deportistas, determinaciones adoptadas, etc., debiendo describir de forma clara y objetiva los hechos, pero absteniéndose de calificarlos. En los casos de agresiones entre deportistas cuidarán de señalar de quien partiera la iniciativa, distinguiendo esta de la penalización que debe considerarse.

Artículo 25. Derechos y honorarios.

1. Los derechos y honorarios de arbitraje en cualquier competición del ámbito de la FAP se regirán por las normas y baremos establecidos por la Junta directiva u órgano en quién esta delegue.
2. A los citados derechos u honorarios se les aplicará los impuestos legales.

CAPÍTULO IV. El Órgano de disciplina deportiva

Artículo 26. El Juez único de disciplina.

1. El Juez único de Disciplina de la FAP, es el órgano unipersonal, que, en primera y única instancia federativa, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre cuantas personas y entidades estén sujetas a la potestad disciplinaria de la FAP, como consecuencia de la infracción de las Reglas de juego o competición y de las Normas Generales Deportivas, estando regida su actuación en el Reglamento de disciplina de la FAP.

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

2. Su potestad disciplinaria no alcanzará a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa, que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en última instancia, ante la jurisdicción ordinaria.
3. Una sanción del Juez único de Disciplina será notificada a la FAP, a la Delegación territorial y a la Entidad deportiva a la que pertenezca el/la sancionado/a. La FAP lo comunicará a la RFEP en su caso, y a los órganos que procediera.

Disposición derogatoria única

Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición adicional primera. Publicidad.

El presente Reglamento de Competiciones se publicará en la página web de la FAP.

Disposición adicional segunda. Ratificación.

Una vez aprobado el presente Reglamento, así como sus modificaciones, serán remitidos para su comprobación y ratificación al órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.

1. Se faculta a la Junta Directiva para la subsanación de reparos del presente Reglamento, de adaptación a la normativa vigente que efectúe el órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.
2. Igualmente, queda facultada para la interpretación del presente Reglamento dentro de los límites de su competencia, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, que deberán hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario, los objetivos y funciones recogidos en los Estatutos para la FAP.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Reglamento de Competiciones surtirá efectos con la aprobación de la Asamblea General de la FAP reunida a tal efecto el 23 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en sus Estatutos.

